

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD POR LA QUE SE ESTABLECE EL INICIO DEL EXPEDIENTE N° 23/T/18/SS/DG/A/0230, DESTINADO A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, Y DE DIRECCIÓN DE OBRA DE ARQUITECTURA, DE LA OBRA “REFORMA DEL CENTRO DE SALUD DE PLAYA BLANCA. T.M. YAIZA. LANZAROTE”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA. Cofinanciado por el FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (F.E.D.E.R.) dentro del Programa Operativo Canarias 2014-2020.**

Del expediente de referencia se derivan los siguientes:

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 08 de agosto de 2017, por Resolución n° 1446/2017 del Director General de Recursos Económicos se adjudicó el contrato menor de servicio para la asistencia técnica del expediente 23/T/17/SS/DG/M/0127 – REDACCIÓN DE PROYECTO DE REFORMA DEL CENTRO DE SALUD DE PLAYA BLANCA. T.M. YAIZA, por importe total de 6.020,00 € (SEIS MIL VEINTE EUROS), más el importe del IGIC que se cuantifica en 421,40 € (CUATROCIENTOS VEINTIUN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS), así como proponer el pago relativo a la contratación a Dña. Pilar Albors Huerta con NIF n° 78.487.933-L.

**Segundo.-** Con fecha 13 de noviembre de 2018, por Resolución n° 1941/2018 del Director General de Recursos Económicos se aprueba el Proyecto de ejecución de las obras para la Reforma del Centro de Salud de Playa Blanca. T.M. Yaiza, expediente n° 23/T/18/OB/DG/A/0172, por un valor estimado de **116.205,89** euros, sin incluir el IGIC (7%), que deberá soportar la Administración por un importe de **8.134,41** euros, siendo el plazo de ejecución de las obras de **dos meses** a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo de las mismas.

**Tercero.-** Por Resolución n° 1976/2018, de fecha 15 de noviembre de 2018, del Director General de Recursos Económicos, se autoriza el inicio del expediente para la contratación de las Obras de Reforma del Centro de Salud de Playa Blanca y mediante Resolución n° 2016/2018, de 20 de noviembre de 2018, del Director del General de Recursos Económicos, se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la contratación de las OBRAS DE REFORMA DEL CENTRO DE SALUD DE PLAYA BLANCA así como el expediente y el gasto que supone la contratación, por un presupuesto de ejecución de **116.205,89 euros**, sin incluir el IGIC (7%), que deberá soportar la Administración por un importe de **8.134,41 euros**, con un plazo de ejecución de dos meses a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo de las mismas. Asimismo, en la citada Resolución se dispone la apertura del procedimiento abierto simplificado de adjudicación y tramitación anticipada.

**Cuarto.-** Se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación de la obra de referencia en la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 23 de noviembre de 2018.

**Quinto.-** El Servicio de Infraestructura del Servicio Canario de la Salud emite Informe propuesta al objeto de iniciar el expediente de contratación de los Servicios complementarios de Dirección conjunta de ejecución y de coordinación de seguridad y salud, y de Dirección de obra de arquitectura. La necesidad que la Administración pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, se recoge en el referido Informe propuesta, razonando que, para la correcta ejecución de la obra se está en la necesidad de llevar a cabo la contratación de los servicios de Dirección conjunta de ejecución y de coordinación de seguridad y salud, y de Dirección de obra de arquitectura, dada la carencia de medios humanos de esta Administración para llevar a cabo

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (F.E.D.E.R.)



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS MARQUEZ LLABRES - DIRECTOR GENERAL RECURSOS ECONOMICOS	Fecha: 29/11/2018 - 13:35:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 2077 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 134 - Fecha: 29/11/2018 14:06:57	Fecha: 29/11/2018 - 14:06:57
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QK7aPBZOxJRcjsGy8VVa8wbK55rnhMsn	
El presente documento ha sido descargado el 29/11/2018 - 14:07:42	

el servicio cuya necesidad se ha planteado. El citado informe propuesta fundamenta las siguientes consideraciones:

2.1.- Considerando lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP): “Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

2.2.- Considerando lo establecido en el artículo 30.3 de la referida LCSP: “La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley.”

2.3.- Considerando lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 462/1971, modificado por el Real Decreto 129/1985 “el órgano de contratación deberá designar la Dirección Técnica de la obra, que controlará y ordenará la ejecución de la edificación en sus aspectos técnicos, económicos y estéticos, coordinando a tal efecto las intervenciones de otros profesionales técnicos, cuando concurran en la misma. Los técnicos directores de las obras tienen como función esencial el velar por la adecuación de la edificación en construcción al proyecto, y a tal efecto harán las comprobaciones oportunas del mismo e impartirán al constructor las instrucciones previas, suministrando gráficos, planos y cuantos datos sean necesarios para interpretar y llevar a la práctica las especificaciones de aquel. En consecuencia, tendrán obligación de asistir a la obra cuantas veces fuese necesario, de acuerdo con la naturaleza y complejidad de la misma”.

2.4.- Considerando lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación: “El director de obra es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto”.

Considerando lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación: “El director de la ejecución de la obra es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado”

2.5.- Según establece el artículo 99.3 de la LCSP “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

...b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

2.6.- Considerando lo establecido en el artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público: “Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.”

**Sexto.-** Mediante el citado Informe del Servicio de Infraestructuras, se propone la contratación de los Servicios de Dirección conjunta de ejecución y de coordinación de seguridad y salud, y de Dirección de obra de arquitectura para las OBRAS DE REFORMA DEL CENTRO DE SALUD DE PLAYA BLANCA-T.M.YAIZA, por un importe de **5.523,18 euros**, sin incluir el IGIC (7%), que deberá soportar la Administración por un importe de **386,62 euros** por el procedimiento abierto simplificado sumario de adjudicación, dividido en 2 lotes, de conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017: “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS MARQUEZ LLABRES - DIRECTOR GENERAL RECURSOS ECONOMICOS	Fecha: 29/11/2018 - 13:35:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2077 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 134 - Fecha: 29/11/2018 14:06:57	Fecha: 29/11/2018 - 14:06:57
<p>En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QK7aPBZOxJRcjsGy8VVa8wbK55rnhM5n</p>  	
El presente documento ha sido descargado el 29/11/2018 - 14:07:42	

en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta”, con la siguiente distribución del importe:

LOTES	DESCRIPCION	IMPORTE s/IGIC	7% IGIC	TOTAL
LOTE 1	Dirección de ejecución y de Coordinación de Seguridad y Salud	3.136,59 €	219,56 €	3.356,15 €
LOTE 2	Dirección de obra de arquitectura	2.386,59 €	167,06 €	2.553,65 €
<b>TOTAL</b>		<b>5.523,18 €</b>	<b>386,62 €</b>	<b>5.909,80 €</b>

De acuerdo con lo establecido en el art. 29.7 de la Ley 9/2017, la presente contratación ha de entenderse complementaria del contrato de OBRAS DE REFORMA DEL CENTRO DE SALUD DE PLAYA BLANCA, toda vez que tiene una relación de dependencia respecto de dicho contrato de obras, y cuyo objeto se considera necesario para la correcta realización de las prestaciones a las que se refiere el citado contrato principal. El objeto de las prestaciones de la contratación dará comienzo con la formalización del contrato de obras correspondiente y terminará con la liquidación de las obras, que tendrá lugar una vez expirado el plazo de garantía de las mismas. El plazo de ejecución de las obras, previsto según proyecto, sería de dos meses a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo de las mismas, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el contrato no podrá ser objeto de revisión de precios.

Asimismo, en relación con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre el establecimiento de los precios, del contenido del referido Informe del Servicio de Infraestructuras, se estima que los precios son adecuados para la ejecución del contrato. En su virtud, el valor estimado del contrato sin IGIC se cifra en 5.523,18 €, y contempla los costes directos, costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial, según el siguiente desglose:

	LOTE 1	LOTE 2	TOTAL
<b>COSTES DIRECTOS</b>	2.496,10 €	1.899,24 €	<b>4.395,34 €</b>
<b>COSTES INDIRECTOS</b>	74,88 €	56,98 €	<b>131,86 €</b>
<b>GASTOS GENERALES</b>	411,36 €	313,00 €	<b>724,36 €</b>
<b>BENEFICIO INDUSTRIAL</b>	154,25 €	117,37 €	<b>271,62 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3.136,59 €</b>	<b>2.386,59 €</b>	<b>5.523,18 €</b>

**Séptimo.-** Dado que, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el presente contrato tiene la calificación de contrato de servicios y, atendiendo al valor estimado del contrato, cuyo presupuesto es inferior a 500.000,00 euros, a tenor de lo previsto en el art. 77.1.b), para los contratos de servicios no será exigible la clasificación de los empresarios. Asimismo, conforme a lo previsto en el art.159.6, letra b) de la Ley 9/2017, no será necesario acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

**Octavo.-** Los criterios de valoración que se establecen para todos y cada uno de los lotes, por ser los más adecuados al objeto del contrato, adjudicando al licitador que presente la oferta más ventajosa, atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1.- Baja de la oferta económica.	50
2.- Asistencia a la obra.	35
3.- Certificación de buena ejecución de obras previas.	10

4.- Menor impacto de huella de carbono.

5

La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento.

### 1.- Criterio baja de la oferta económica

Se propone como **primer criterio** de adjudicación la **baja de la oferta económica**.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente oferta económica.

Se define como “baja económica media” la media aritmética de las bajas económicas presentadas por todos los licitadores expresada en euros. Si existen entre ellas, bajas económicas de mayor cuantía a 1,50 veces la media expresada en euros, se procederá al cálculo de una nueva media, sólo con las bajas que no se encuentren en el supuesto indicado. Si el número de las bajas restantes es inferior a tres la nueva media se calculará con las bajas de todas las ofertas presentadas y admitidas a licitación.

A cada propuesta (baja económica) se le asignará una puntuación (Y) según la siguiente fórmula:

$$Y = \frac{-a}{x} + 50$$

siendo:

“a”: (5 x baja económica media expresada en euros)

“x”: baja económica propuesta por cada licitador.

“50”: Máxima puntuación. (asíntota horizontal)

Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignará una puntuación igual a cero.

Se propone esta fórmula para la valoración de este criterio porque va otorgando mayor cantidad de puntos a medida que se va aumentando la baja económica, reduciéndose la pendiente del otorgamiento de puntos paulatinamente, por considerar que el exceso en la baja merma la calidad final del servicio al intentar reducir gastos mermando las calidades y asistencias.

### 2.- Criterio Asistencia a la obra

Como **segundo criterio** de adjudicación se propone la mejora en la **asistencia a la obra** durante el periodo constructivo, desde la firma del acta de comprobación de replanteo hasta el acta de recepción, dado que la mayor asistencia a la obra de la dirección facultativa mejora la calidad final de la misma y reduce los plazos desde la detección de contingencias hasta su resolución, evitando demoliciones por malas ejecuciones, reduciendo la generación de residuos y acortando los plazos de terminación de la obra.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta expresada en días naturales de asistencia a la obra por cada mes de ejecución, que será como mínimo de cuatro días al mes para el lote n° 1 y dos días al mes para el lote n° 2 y como máximo de 20.

Se define como “asistencia media” la media aritmética del número de visitas al mes propuesta por todos los licitadores expresada en días naturales (redondeo a días naturales, sin decimales). Si existen entre ellas, propuestas de mayor cuantía a 1,50 veces la media expresada en días naturales, se procederá al cálculo de una nueva media, sólo con las propuestas que no se encuentren en el supuesto indicado. Si el número de las propuestas restantes es inferior a tres la nueva media se calculará con las propuestas de todas las ofertas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS MARQUEZ LLABRES - DIRECTOR GENERAL RECURSOS ECONOMICOS

Fecha: 29/11/2018 - 13:35:11

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 2077 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 134 - Fecha: 29/11/2018 14:06:57

Fecha: 29/11/2018 - 14:06:57

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0QK7aPBZOxJrcjsGy8VVa8wbK55rnhMsN



El presente documento ha sido descargado el 29/11/2018 - 14:07:42

A cada propuesta (días de asistencia a la obra por cada mes de ejecución) se le asignará una puntuación (Y) según la siguiente fórmula:

$$Y = \frac{-a}{x} + 35$$

siendo:

“a”: **LOTE 1:**(6 x Asistencia media expresada en días naturales)

**LOTE 2:**(10 x Asistencia media expresada en días naturales)

“x”: número de días de asistencia al mes propuesto por cada licitador (mínimo: 2 ó 4 días, máximo: 20).

“35”: Máxima puntuación. (asíntota horizontal)

Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignará una puntuación igual a cero.

Se propone esta fórmula para la valoración de este criterio porque va otorgando mayor cantidad de puntos a medida que se va aumentando la asistencia a la obra, reduciéndose la pendiente del otorgamiento de puntos paulatinamente, por considerar que el exceso en la asistencia no mejora la calidad de la misma y empieza a atentar contra el medio ambiente.

### **3.- Criterio Buena ejecución de obras previas**

Como **tercer criterio** de adjudicación se propone la **buena ejecución de obras previas**, por considerar que la experiencia y la buena calidad de las obras resulta una mejora para el uso al que se destinará el edificio de la obra en cuestión.

Para ello se propone la siguiente fórmula:

$$Y = 2 (X / 50.000)$$

siendo:

“x”: sumatorio de los Presupuestos de Ejecución Material de los Certificados de buena ejecución de obras que se presenten (máximo: 5)

Se propone esta fórmula para la valoración de este criterio porque otorga 2 puntos por cada certificado de buena ejecución de obras con un P.E.M. igual a 50.000,00€, permitiendo al licitador presentar hasta 5 certificados de buena ejecución, pero otorgándose un máximo de 10 puntos. Si se superara la cantidad de 10 en la aplicación de la fórmula, automáticamente se otorgarán el máximo de puntuación, 10.

### **4.- Criterio Menor impacto de la huella de carbono**

Como **cuarto criterio** de adjudicación se propone el **menor impacto de huella de carbono** en la asistencia a la obra, por considerar que resulta más respetuoso con el medio ambiente.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta, al que se adjuntará:

1. Un plano donde se refleje la ubicación del domicilio laboral o residencia habitual, según el lote o lotes a los que licite, del director de ejecución y coordinador de seguridad y salud, del director de obra de arquitectura (la más cercana a la obra) y la ubicación de la obra, determinando la distancia en kilómetros por los viales planeados.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS MARQUEZ LLABRES - DIRECTOR GENERAL RECURSOS ECONOMICOS	Fecha: 29/11/2018 - 13:35:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2077 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 134 - Fecha: 29/11/2018 14:06:57	Fecha: 29/11/2018 - 14:06:57
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QK7aPBZOxJRcjsGy8VVa8wbK55rnhMsN	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/11/2018 - 14:07:42	

2. Certificado de residencia, certificado del colegio profesional donde haga constar el domicilio profesional, censo de actividades y locales de la Agencia Tributaria, o cualquier otro que acredite el domicilio laboral o residencia habitual, según el lote o lotes a los que licite, del director de ejecución y coordinador de seguridad y salud, del director de obra de arquitectura.
3. La estimación de emisión de Kilogramos de CO<sub>2</sub> por mes de ejecución de obra.

Se define como “impacto de huella de carbono medio” a la media aritmética de los impactos de huellas de carbono ofertados por todos los licitadores expresada en Kilogramos de CO<sub>2</sub> por mes de ejecución de obra. Si existen entre ellos, impactos de huella de carbono de mayor cuantía a 5 veces la media, se procederá al cálculo de una nueva media, sólo con los impactos de huella de carbono que no se encuentren en el supuesto indicado. Si el número de las ofertas restantes es inferior a tres la nueva media se calculará con los impactos de huella de carbono de todas las ofertas presentadas y admitidas a licitación.

A cada propuesta (impacto de huella de carbono) se le asignará una puntuación (Y) según la siguiente fórmula:

$$Y = -a x + 5$$

siendo:

“5”: la máxima puntuación

“x”: el impacto de huella de carbono ofertada por cada licitador expresada en kilogramos de CO<sub>2</sub> por cada mes de ejecución de obra.

“a”: 3,5 / impacto de huella de carbono medio.

Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignará una puntuación igual a cero.

Se propone esta fórmula para la valoración de este criterio porque otorga la máxima puntuación a aquella oferta que provoque un impacto de huella de carbono de 0,00 Kg de CO<sub>2</sub>/mes, otorgando el resto de puntos de manera proporcional según una recta cuya pendiente vendrá definida por su relación con el impacto de huella de carbono medio al que otorgaremos la mitad de la puntuación máxima.

Si durante la ejecución del contrato se comprobase un exceso de huella de carbono a la ofertada, no apreciándose mala fe por parte del adjudicatario, éste deberá realizar una donación, a una ONG que se encargue de mitigar en un año dentro del territorio de Canarias, de una cantidad económica proporcional a dicho exceso de huella de carbono. En caso de que se apreciara mala fe, deberá realizar una donación a una ONG que sirva para mitigar en un año, dentro del territorio de Canarias del doble de toda la estimación de la huella de carbono provocada por el adjudicatario durante la ejecución de la totalidad del contrato. Dicha donación deberá hacerse efectiva antes de la emisión de la certificación final de la obra.

**Noveno.-** En cuanto a la exigencia de titulación académica y profesional habilitante del técnico que se considera necesario para la realización del servicio planteado, se consideran necesarios los siguientes:

LOTES	DESCRIPCION	TITULACIÓN
LOTE 1	Dirección de ejecución y de Coordinación de Seguridad y Salud	Ingeniería, Ingeniería Técnica, Arquitectura o Arquitectura Técnica (titulación habilitada por la ley 38/1999 para desarrollar las funciones de Coordinador de Seguridad y Salud) Formación como Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, como mínimo con especialidad en Seguridad en el Trabajo. Formación específica como Coordinador de Seguridad y Salud

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS MARQUEZ LLABRES - DIRECTOR GENERAL RECURSOS ECONOMICOS	Fecha: 29/11/2018 - 13:35:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2077 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 134 - Fecha: 29/11/2018 14:06:57	Fecha: 29/11/2018 - 14:06:57
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QK7aPBZOxJRcjsGy8VVVa8wbK55rnhMsN	 
El presente documento ha sido descargado el 29/11/2018 - 14:07:42	

		en obras de construcción.
<b>LOTE 2</b>	Dirección de obra de arquitectura	Arquitecto

**Décimo.-** Las condiciones especiales de ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, que se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato, calificadas como obligaciones contractuales esenciales, son las siguientes:

Se propone como condición especial de ejecución del contrato, de carácter medioambiental “el menor impacto de huella de carbono”, para la reducción de las emisiones de efecto invernadero, debiendo ejecutarse el contrato en estricto cumplimiento a la oferta presentada en el criterio de adjudicación nº 4 “menor impacto de huella de carbono” y en caso de incumplimiento, con la imposición de las penalidades señaladas en dicho criterio de adjudicación.

El adjudicatario del contrato, mensualmente, deberá adjuntar a la certificación ordinaria, una memoria justificativa de la huella de carbono provocada por la realización de su actividad durante la ejecución del presente contrato. Dicha memoria vendrá referenciada a origen y por mes natural de ejecución del contrato.

Asimismo, en la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir la condición siguiente: **favorecer la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables, en su caso.**

En este sentido, a los efectos de la verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución, el adjudicatario deberá presentar una declaración del modo en el que llevará a cabo su cumplimiento, en el momento de la aceptación expresa de la adjudicación o en el contrato en su caso.

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de **obligación contractual esencial.**

**Décimo primero.-** El expediente no está sujeto a función interventora, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Gobierno de 22 de enero de 2018.

**Décimo segundo.-** Existe normalmente crédito adecuado y suficiente o previsión de su existencia en los presupuestos para el ejercicio 2019, para hacer frente a los gastos derivados del presente contrato.

Dicho proyecto se encuentra cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en un 85%, dentro del Eje 9, prioridad de inversión 9.a, objetivo específico 9.7.1 del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020.

Se tendrán en consideración los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La legislación aplicable está constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y demás normativa de pertinente aplicación en materia de contratación administrativa, siendo la presente contratación un contrato de servicios, de conformidad con el artículo 17 de la citada Ley, que establece que: “*Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*”

**Segundo.-** Se inicia el presente expediente de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la LCSP.

**Tercero.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: “*2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y*

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (F.E.D.E.R.)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS MARQUEZ LLABRES - DIRECTOR GENERAL RECURSOS ECONOMICOS	Fecha: 29/11/2018 - 13:35:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2077 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 134 - Fecha: 29/11/2018 14:06:57	Fecha: 29/11/2018 - 14:06:57
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QK7aPBZOxJRcjsGy8VVa8wbK55rMhMsN	 
El presente documento ha sido descargado el 29/11/2018 - 14:07:42	

*formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley”.*

**Cuarto.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 131.2 en relación con el 156 y 159.6 de la LCSP, es aplicable a la presente contratación el procedimiento abierto simplificado sumario de adjudicación, al establecer el citado artículo 131 que “La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido (...)”. Regulándose, en el artículo 156, la delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación del procedimiento abierto, y en el artículo 159, los umbrales máximos relativos al cumplimiento de las condiciones del valor estimado del contrato y a la pluralidad de los criterios de adjudicación previstos en el pliego.

**Quinto.-** El artículo 51 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria establece que:

*“1. Podrán acogerse al procedimiento de tramitación anticipada los expedientes de gastos que reúnan los siguientes requisitos:*

*a) Iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto.*

*b) Estar previsto el crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto, o, en su caso, que el centro gestor haga constar que existe normalmente crédito adecuado y suficiente o previsión de su existencia en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el tipo de gasto a efectuar.*

*2. Los expedientes de gasto tramitados anticipadamente deberán incluir una cláusula que establezca como condición suspensiva para el nacimiento del derecho del tercero la existencia de crédito suficiente y adecuado, en el ejercicio en que comience a realizarse la prestación o actividad, para financiar las obligaciones que se deriven para la Administración.”*

**Sexto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 a) del Decreto 165/2001, de 30 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gastos (B.O.C. 104, de 10.8.2001), “En el pliego de cláusulas administrativas particulares se hará constar que la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.”

**Séptimo.-** Las facultades del órgano de contratación, se establecen en el artículo 16.3 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado mediante Decreto 32/1995, de 24 de febrero.

Por lo expuesto,

## RESUELVO

**Primero.-** Iniciar expediente para la contratación de los Servicios de Dirección de ejecución y de coordinación de seguridad y salud, y de Dirección de obra de arquitectura, complementarios en las OBRAS DE REFORMA DEL CENTRO DE SALUD DE PLAYA BLANCA, mediante procedimiento abierto simplificado sumario de adjudicación y tramitación anticipada, con un valor estimado de **5.523,18 euros**, sin incluir el IGIC (7%), que deberá soportar la Administración por un importe de **386,62 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 39 23 312F 6220100 PI 06614I44, cofinanciada por el F.E.D.E.R. en un 85%, dentro del Eje 9, P.I. 9a, del Programa Operativo Canarias 2014-2020, y con la siguiente distribución del importe por lotes:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS MARQUEZ LLABRES - DIRECTOR GENERAL RECURSOS ECONOMICOS	Fecha: 29/11/2018 - 13:35:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2077 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 134 - Fecha: 29/11/2018 14:06:57	Fecha: 29/11/2018 - 14:06:57
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QK7aPBZOxJRcjsGy8VVa8wbK55rnhMsN	
El presente documento ha sido descargado el 29/11/2018 - 14:07:42	

LOTES	DESCRIPCION	IMPORTE s/IGIC	7% IGIC	TOTAL
LOTE 1	Dirección de ejecución y de Coordinación de Seguridad y Salud.	3.136,59 €	219,56 €	3.356,15 €
LOTE 2	Dirección de obra de arquitectura	2.386,59 €	167,06 €	2.553,65 €
<b>TOTAL</b>		<b>5.523,18 €</b>	<b>386,62 €</b>	<b>5.909,80 €</b>

**Segundo.-** La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico 2019, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.

**Tercero.-** Designar como responsable del contrato a la arquitecta técnica doña Luz Marina Benítez Armas adscrita al Servicio de Infraestructuras de la Dirección de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud.

### EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS ECONÓMICOS

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS MARQUEZ LLABRES - DIRECTOR GENERAL RECURSOS ECONOMICOS	Fecha: 29/11/2018 - 13:35:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2077 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 134 - Fecha: 29/11/2018 14:06:57	Fecha: 29/11/2018 - 14:06:57
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QK7aPBZOxJRcjsGy8VVa8wbK55rnhMsN	 
El presente documento ha sido descargado el 29/11/2018 - 14:07:42	